

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Al folio 212: ha lugar solo en cuanto se acoge la propuesta de modificación de la regla de integración vertical, así como parte de la definición de usuario relevante. Enmiéndese el Informe N° 24/2022 en el sentido de reemplazar: **(i)** el contenido del párrafo 265 de la parte considerativa, así como el contenido de la condición 31.1 de la parte resolutive, por lo siguiente: “El conjunto de usuarios relevantes, por sí o a través de otra persona natural o jurídica, no podrán poseer más del 40% del capital, ni más del 40% del capital con derecho a voto, ni derechos por más del 40% de las utilidades de la sociedad concesionaria que operará los frentes de atraque entregados en concesión por parte de EPAustral, en los términos de la letra b) del artículo 99 de la Ley N° 18.045.” y **(ii)** el contenido del párrafo 266 de la parte considerativa, así como el contenido de la condición 31.2. de la parte resolutive, por lo siguiente: “Serán considerados como usuarios relevantes las personas que por sí o en conjunto con sus personas relacionadas, efectúen, contraten o intervengan bajo cualquier modalidad en el transporte de pasajeros o carga general por vía marítima en puertos de uso público, sea como: (a) empresas navieras, (a.i) con más de un 10% del número de pasajeros, o un 10% de tonelaje de carga marítima movilizada a nivel nacional; (a.ii) con más de un 15% del número de pasajeros, o un 15% de tonelaje de carga marítima movilizada en la región respectiva; o (a.iii) con más de un 25% del número de pasajeros o un 25% del tonelaje de carga marítima movilizada en cada frente de atraque objeto de la respectiva concesión o en el total de dichos frentes de atraque; (b) exportadores, importadores, consignatarios, fletadores, porteadores, operadores de transporte multimodal, agentes, corredores, forwarders, o a cualquier otro título o modalidad, con exclusión de los agentes de muellaje, (b.i) con más de un 15% del número de pasajeros, o un 15% de tonelaje de carga marítima movilizada en la región respectiva; o (b.ii) con más de un 25% del número de pasajeros, o un 25% del tonelaje de carga marítima movilizada en cada frente de atraque objeto de la respectiva concesión o en el total de dichos frentes de atraque. Si un usuario (por sí o en conjunto con sus relacionadas) participare a varios títulos o en distintos eslabones de la cadena de transporte marítimo, será considerado usuario relevante si supera los porcentajes referidos en razón de su participación en un mismo eslabón o a un mismo título. Los porcentajes a que se refiere este número se calcularán al 31 de marzo y 30 de septiembre respecto del período de 12 meses anterior a cada una de estas fechas y se informarán por la sociedad concesionaria a EPAustral dentro de los 30 días siguientes.”

Acordado con el **voto en contra** del Ministro Paredes quien estuvo por rechazar el recurso interpuesto por cuanto la existencia de un director independiente del usuario relevante, en conjunto con los resguardos conductuales dispuestos en el Informe,

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

serían suficientes para limitar las eventuales conductas abusivas asociadas a la integración vertical.

Notifíquese por estado diario.

Rol NC N° 487-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó en el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



DC523053-3883-48F4-8E44-8031B6EFEDE4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.